

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CANILLAS DE ALBAIDA

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Condiciones Estéticas (incluida en el PDSU)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Condiciones Estéticas (incluida en el PDSU), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Doña Encarnación Pareja García, Alcaldesa-Presidenta del excelentísimo Ayuntamiento de Canillas de Albaida,

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno, de fecha 13 de diciembre de 2024, ha adoptado el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Condiciones Estéticas con la redacción que a continuación se recoge:

Modificación artículo 17. Condiciones relativas al diseño de los edificios

Donde dice

“Artículo 17.2.c) Los petos de barandillas de fachadas interiores, así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de 1,20 m si son opacos y 1,80 m si son enrejados o transparentes. En todo caso, los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de 1,80 m de altura máxima”.

Pasará a decir

“Artículo 17.2.c) Los petos de barandillas de fachadas interiores, así como elementos de separación entre azoteas de una misma unidad edificatoria tendrán una altura máxima de 1,20 m si son opacos y 1,80 m si son enrejados o transparentes. En caso de los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de 1,80 m de altura máxima. En cubiertas planas, cuando hacia la fachada a espacio público se genera un peto de teja, la altura máxima de la solución constructiva será de 1,20 m”.

Modificación artículo 18. Condiciones de edificación

Donde dice

“Artículo 18. Condiciones de edificación

1. Las construcciones que se realicen en el ámbito deberán cumplir las condiciones generales de edificaciones correspondiente a esta normativa, y en particular las que se especifican en estas normas particulares.

2. Las edificaciones singulares y las destinadas a equipamientos, tendrán las condiciones edificatorias propias, cumpliendo en todo caso la altura máxima de la edificación”.

Pasará a decir

“Artículo 18. Condiciones de edificación

1. Las construcciones que se realicen en el ámbito deberán cumplir las condiciones generales de edificaciones correspondiente a esta normativa, y en particular las que se especifican en estas normas particulares.



2. Las edificaciones singulares y las destinadas a equipamientos, tendrán las condiciones edificatorias propias, pudiendo superar la altura máxima reguladora de forma teniendo en cuenta el tipo de equipamiento y la normativa que le afecte. Para ello, se tendrá que justificar su procedencia, así como realizar un análisis volumétrico de la manzana donde se inserta y valorar el impacto paisajístico y estético de la edificación en la fisionomía urbana”».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Canillas de Albaida, a 24 de febrero de 2025.

La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Pareja García.

831/2025